

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de junio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11526, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todos el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos".

No obstante, como una de las excepciones en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020 artículo 7° donde establece las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, numeral 7.6. Señala "*La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación*".

A Despacho de la señora Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

Auto Int. No. 0483
Rad. 2018-00145-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

DECISIÓN

El Despacho procede a resolver la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor GERMÁN GARCÍA MÉNDEZ en contra del demandado GUILLERMO GAITÁN.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la sociedad demandante presentó escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares; por cumplir los requisitos la solicitud incoada, se procede darle aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica lo siguiente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia, se resuelve la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario N°106-30963 del demandado GUILLERMO GAITÁN, para el efecto se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas advirtiéndole que se encuentra en curso embargo de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta misma municipalidad, por lo que se deberá de realizar su respectiva anotación a nombre del Juzgado anteriormente citado.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el señor GERMÁN GARCÍA MÉNDEZ en contra del demandado GUILLERMO GAITÁN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario N°106-30963 del demandado GUILLERMO GAITÁN, para el efecto se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas advirtiéndole que queda por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada – Caldas, por concepto de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-211 promovido por MARGARITA MONTAÑEZ GAITÁN en contra de GUILLERMO GAITAN

TERCERO: ORDENAR remitir copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario N°106-30963 para los efectos del embargo por remanente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada – Caldas al tenor de lo establecido en el artículo 466 del Código General de Proceso inciso 5.

CUARTO: ORDENAR al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA secuestre en el presente trámite, rendir las cuentas respectivas de su administración en el término de 10 días contados a partir de su notificación, advirtiéndole que el inmueble continúa embargado para el proceso ejecutivo con radicado No. 2018-211 promovido por MARGARITA MONTAÑEZ GAITÁN en contra de GUILLERMO GAITAN el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada – Caldas.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso previa desanotación en el Sistema Siglo XXI.

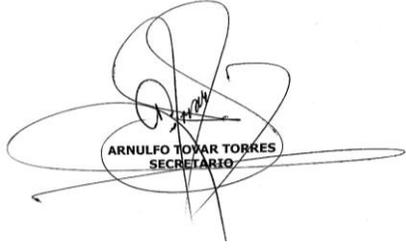
NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 47 del 03 de junio de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO